

19

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	LAURA MARIA BUSTAMANTE CORTES
Demandado	THOMAS EMMANUEL MARIE DUCROQUET
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00577- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.403 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora LAURA MARIA BUSTAMANTE CORTES en contra de la señora THOMAS EMMANUEL MARIE DUCROQUET, de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO, portadora de la T.P., Nro. 139.315 del C.S.J,

para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.